

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Rancagua, veinte de abril de dos mil veintitrés.

VISTOS:

A fojas 1, don Felipe Covarrubias López, socio de la Junta de Vecinos Cuesta de Idahue, de la comuna de Coltauco, reclama las elecciones de directorio de dicha entidad verificadas el día 14 de diciembre del año 2022, ya que la comisión electoral se eligió en una asamblea que no fue convocada para tal efecto; que un miembro de la comisión electoral presentó su renuncia, ya que fue nombrado sin tener un año de antigüedad en la organización; que la comisión electoral, no sesionó en ningún momento; que una de las candidatas al directorio, solo lleva seis meses como socia de la organización, según el libro de socios; que el libro de socios es nuevo, ya que se habría extraviado el antiguo razón por la cual muchos socios antiguos no pudieron votar, al no estar registrados en el nuevo libro de socios; que la pérdida del libro de socios antiguos imposibilitó la inscripción de nuevos candidatos, ya que no figuraban en el nuevo libro; que la municipalidad no tuvo conocimiento de la existencia de este nuevo libro de socios. Al final de la reclamación aparece la individualización de varias personas que serían socios de la junta de vecinos y suscribirían el reclamo. Acompaña, junto a su presentación, copia de avisos de mensajería, los que se encuentra agregados a fojas 4 y 5.

A fojas 16, informe de la presidenta de la comisión electoral, doña Eulogia Molina Sánchez, en el cual expone que todo lo expuesto en el reclamo no es verdadero y se está faltando a la verdad. Agrega, que el reclamante fue hasta último momento miembro de la comisión electoral, constando su firma en toda la documentación enviada al municipio. Señala, que el reclamante jamás comunicó su renuncia a la comisión electoral. Posteriormente, detalla las fechas en las cuales se efectuaron las reuniones de la comisión electoral. Añade, que el reclamante informó que saldría a inscribir casa por casa, debido a la pérdida del libro de socios, por lo cual hay pocos socios inscritos. La comisión electoral, le consultó a la Secretaria Municipal, lo que se debía hacer ante la pérdida del libro de socios. El día 1 de diciembre, se hizo entrega en la oficina de partes, según las fechas estipuladas, de los nombres de los candidatos, del lugar y horario de las elecciones. Menciona, que solo el día 14 de diciembre, se enteraron que el señor Felipe Covarrubias, no podía participar de las elecciones, ya que adelantaron la licenciatura de su hijo, adjuntándose copia de los mensajes enviados por él. Hace presente, que como



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Directiva se comunicaron con algunos de los socios, que aparecen apoyando el reclamo y estos señalaron que lo que contiene el reclamo no era lo mismo que se les informó a ellos, incluso otros ni siquiera sabían del reclamo, solo se utilizaron sus nombres. Más aún, hay otro grupo de personas que aparecen mencionadas en el reclamo, las cuales no son socios ni personas conocidas en el sector. Menciona, que la única persona que reclamó el día de las elecciones fue doña Marisol Barría Cárdenas, quien es funcionaria municipal, y reclamó airadamente, ya que no aparecía inscrita en el libro de socios, gritando frente a los vecinos que quería sufragar y la comisión electoral no la dejaba y que reclamaría de esta situación. Adjunta a su informe, copias de correo electrónico solicitando votos, listado de candidatos, acta de elección de directiva, consulta a la Secretaria Municipal, copia de mensajes por aplicación de mensajería, set fotográfico de inscripción e instalación de afiches, listado de funciones de la comisión electoral enviado por la municipalidad, cartas de vecinos explicando su inclusión en el reclamo, entre otros antecedentes, los que se encuentran agregados de fojas 21 a fojas 34.

A fojas 35, informe de la presidenta electa de la junta de vecinos, doña Elizabeth Molina Arce, en el cual manifiesta que la directiva se encontraba conformaba desde el año 2019, pero a raíz de la pandemia no se pudieron hacer elecciones, prorrogándose el mandato de su directiva por ley. Luego, se llamó a una reunión general para el día 11 de junio de 2022, cuyo tema principal era la elección de directiva. El día 11 de junio, se realizó la audiencia con excelente asistencia, pero los vecinos asistentes señalaron que no les interesaba ser parte del directorio, ya que no tienen tiempo y no les gusta, así que piden que sigan los mismos, debido a que lo han hecho bien y han realizado un buen trabajo, todo lo que quedo en acta. Es así, que dado el poco y nulo interés de los socios, en ser parte de la directiva, se le informó a la municipalidad, específicamente, a DIDECO, por lo que solicitaron una reunión para tratar el tema. Después, no enteramos que se habían prorrogado nuevamente los directorios de las juntas de vecinos. Luego, al vencer las prórrogas, planificamos una reunión para el 18 de noviembre de 2022, de la cual se informó por redes sociales WhatsApp y Facebook, indicándose que uno de sus temas era la elección de directorio. Ese día, 18 de noviembre, se realizó la reunión con excelente participación, en dicha reunión y ante la situación que nadie se ofrecía o cumplía los requisitos, los asistentes solicitan que se vuelvan a postular los actuales dirigentes. De igual forma se les informó, a los asistentes, que se debía cumplir con lo que los



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

estatutos establecían y que se necesitaba una comisión electoral que realizará el proceso de elección. Dado lo anterior, se ofrecieron vecinos para formar la comisión electoral y otros para complementar el directorio, para poder cerrar el tema que llevaba muchos meses sin concluir. El día 21 de noviembre, se reúne en la sede social la comisión electoral para iniciar el proceso, posteriormente, el día 18 se indica como quedó compuesta la comisión electoral, señalando cuales son los candidatos, la fecha, hora y lugar de votación. Asimismo y por el tema de la pérdida del libro de socios, la comisión electoral inscribió socios casa a casa y se comunicó la situación a la Secretaria Municipal. Después, se hizo entrega, el día 1 de diciembre de toda la documentación a la municipalidad. Posteriormente, menciona que una vecina consultó por WhatsApp si el libro de socios era el antiguo o el nuevo, respondiéndole. Señala, que el día de la elección, todo era normal hasta que una vecina, doña Marisol Barria Cárdenas, quien es funcionaria municipal, reclamo airadamente que no aparecía inscrita en el libro y gritaba frente a los vecinos que quería sufragar y la comisión electoral no la dejaba y que reclamaría de esta situación, ante ello la directiva manifiesta que si bien esta persona es vecina del sector, ella nunca se ha inscrito y ha participado de la junta de vecinos. Finalmente, a las 21:38 horas, se cerró la votación individualizando los socios electos y su votación. Termina, exponiendo que el reclamante, Felipe Covarrubias López, fue hasta último momento miembro de la comisión electoral, constando su firma en toda la documentación enviada al municipio. Agrega, que el denunciante jamás comunicó su renuncia a la comisión electoral. Adjunta a su informe, copias de la Ley N°21.417, copias de correos electrónicos, listado de socios, actas de reuniones extraordinarias, respaldos de mensajes, set fotográfico del día de la votación, cartas de vecinos explicando su inclusión en el reclamo, entre otros antecedentes, los que se encuentran agregados de fojas 44 a fojas 83.

A fojas 85, informe de la Secretaria Municipal de Coltauco, doña Beatriz Caro Monsalve, quien expone que se publicó el reclamo en la web institucional. A su vez, acompaña copias del decreto que aprueba estatutos, estatutos de la organización, acta de elección de directiva, listado de socios, certificados de antecedentes de los directivos, registro de socios, acta de remisión de documentos de elección de directorio, carta de comunicación elección de directorio, entre otros antecedentes, los que se encuentran agregados de fojas 86 a fojas 125.

A fojas 126, se recibe la causa a prueba.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

A fojas 132, declaración de la testigo de la parte reclamada, doña Lucía del Carmen Sánchez y doña Clara Otilia Tapia Sánchez, quienes señalan que no hubo ninguna irregularidad en las elecciones, todo lo de la junta de vecinos se comunica por WhatsApp a los socios. Todo fue hecho conforme a la ley y en el momento nadie reclamo nada.

A fojas 135, se certifica que el término probatorio se encuentra vencido.

A fojas 136, se decreta autos en relación, fijándose la vista de la causa para el día 15 de marzo de 2023, a las 14:00 horas, llevándose a efecto dicho día, según certificación de fojas 137.

A fojas 138, se decretó como medida para mejor resolver el reiterar el oficio a la Dirección de Desarrollo Comunitario, a fin de que informe sobre el reclamo de fojas 1.

A fojas 140, informe de la Directora de Desarrollo Comunitario de la comuna de Coltauco, en el cual expone que la formación de la comisión electoral, no se realizó en reunión extraordinaria, por lo que no se ajustaría a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 19.418. Agrega, que Felipe Covarrubias no cumplía con el año de antigüedad, por lo cual no podía ser miembro de la comisión electoral. En cuanto a la inscripción de candidatos, señala que debe ser en forma individual y no en forma de lista, como aconteció en esta elección. Luego, menciona que uno de los candidatos, llevaba menos de seis meses inscritos en el libro de socios, pero según la ley debe tener como mínimo un año de antigüedad. Por último, señala que dicha dirección no tenía conocimiento formal que el libro de socios estuviera perdido o extraviado y menos que existiera uno nuevo.

A fojas 141, el tribunal tuvo por acompañado el informe de la Directora de Desarrollo Comunitario de la comuna de Coltauco, cumpliéndose la medida para mejor resolver decretada, dictándose autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Para efectos de resolver la presentación de autos, es indispensable precisar que la naturaleza contenciosa de los reclamos electorales exige, para que éstos puedan tener éxito, que los hechos en que se sustentan resulten acreditados, a través de los medios probatorios que contempla la ley, recayendo el peso de la prueba en el respectivo reclamante, de manera que si ello no sucede mal puede prosperar la pretensión del actor.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

2.- En la especie, la actuación de la reclamante, se ha limitado a la sola presentación de su reclamo, no teniendo ninguna otra intervención durante el proceso, acompañando exiguos antecedentes (mensajería de texto) que en nada avalan sus afirmaciones. En concordancia con lo anterior, ni durante el término probatorio, ni antes de la vista de la causa aportó elementos de convicción que pudieran dar cuenta de las anomalías que reclama, todo lo cual, ciertamente, va condicionando el éxito de su pretensión.

3.- A lo anterior debe sumarse, el hecho de que el reclamo se redacta en términos genéricos, sin especificidad alguna, como cuando afirma que un miembro de la comisión electoral presentó su renuncia y que fue nombrado sin tener un año de antigüedad, que resultó ser, según los dichos de los otros intervinientes del proceso, el propio reclamante. También, cuando señala que al haber un nuevo libro de socios muchos vecinos no pudieron votar y se afectó la inscripción de candidatos, ni siquiera se cuantifica cuántas personas se vieron afectadas y menos individualiza los interesados que supuestamente resultaron perjudicados.

4.- De otro lado, hay situaciones que carecen de toda relevancia, como que la comisión electoral no se constituyó en una asamblea especialmente citada al efecto, pues no se explica o sugiere de qué manera aquello afectó la validez de la elección o alteró los resultados de la misma. Lo mismo ocurre en razón de que la municipalidad no tuvo conocimiento de la formación de un nuevo Libro de Socios que se confeccionó por haberse extraviado el anterior, pues ello es una cuestión de carácter eminentemente administrativa que no requiere la supervisión de la municipalidad u otro órgano similar.

5.- Por otra parte, tanto la presidenta electa, como la presidenta de la comisión electoral en sus informes de fojas 16 y 35, han sido tajantes en rechazar las acusaciones del reclamante, explicando latamente la forma en que se desarrolló el proceso electoral y bajo que circunstancia, esto es, luego de las prórrogas de directorio establecidas por la Ley N°21.417, dada la contingencia sanitaria que afectó el país producto del Covid-19. Es más, las informantes dan cuenta de las reuniones del órgano electoral y que parte de las anomalías que reclama el señor Covarrubias se refiere a actuaciones en las que el intervino, como la renuncia a la comisión electoral o la inscripción de nuevos socios en el libro de afiliados.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

6.- A su vez, los testigos que declararon en autos niegan los dichos del actor, y están contestes en señalar que el proceso electoral se ajustó a la norma, fue comunicado a los socios y fue participativo.

7.- Ahora bien, la única circunstancia que podría haber originado una nulidad electoral es aquella apreciación de la Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario de Coltauco, formulada en su informe de fojas 140, en cuanto a que la elección habría sido por lista, lo que, de ser efectivo, vulneraría el sistema electoral basado en mayorías individualidades establecido en el artículo 19 de la Ley N°19.418; empero, de la sola lectura del acta electoral de fojas 104 tal duda se despeja, pues se consigna la votación obtenida por cada uno de los candidatos que participó en la elección, constituyéndose el directorio titular con las tres primeras mayorías tal cual lo exige el artículo 19 y 21 del texto legal citado, correspondiendo el cargo de presidenta a la primera mayoría individual doña Elizabeth Molina Arce, quien obtuvo 57 preferencia de un total 82 votos.

8.- En razón de lo informado por la funcionaria mencionada, cabe referir que de los antecedentes agregados al expediente consta que los directores de la directiva anterior se presentaron nuevamente a la elección resultado reelegidos, lo que está absolutamente permitido por el artículo 19 de la Ley Vecinal. Es más, la presidenta electa explica en su informe que la asamblea de socios propuso ratificarlos en sus cargos, sin embargo, se les explicó que el proceso electoral debía llevarse igualmente a cabo, lo que aconteció el día 14 de diciembre de 2022, siendo supervisado por la comisión electoral que comunicó a la secretaría Municipal la realización del proceso con la antelación que exige el actual artículo 21 bis de la Ley N°19.418, según da cuenta el documento de fojas 124.

9.- En suma, el reclamo de autos no podrá prosperar ya sea porque las irregularidades planteadas no constituyen ilegalidad alguna, porque no tienen el mérito para provocar una nulidad electoral, o bien porque han sido controvertidas absolutamente y no hay ningún antecedente que las avale.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1°, 10 N°4, 24 y 25 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 19, 20 25, y demás normas pertinentes de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias se resuelve que se **RECHAZA** el reclamo electoral de fojas 1 y siguientes, de don Felipe Covarrubias López, socio de la Junta de Vecinos Cuesta de Idahue, de la



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

comuna de Coltauco, en contra de las elecciones de directorio de la entidad efectuadas el día 14 de diciembre del año 2022.

Regístrese y notifíquese al reclamante y a la presidenta electa por el estado diario y a través de sus correos electrónicos registrados en autos.

Comuníquese, asimismo, a la Secretaría Municipal, para que proceda a la publicación de la presente resolución en el sitio web de la municipalidad en el plazo establecido en el artículo 25 de la Ley N°18.593 adjuntándosele copia de la presente sentencia, oficiándose al efecto.

En su oportunidad, archívese.

Rol N°5.007-22.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado por su Presidente Titular Ministro Michel González Carvajal y los Abogados Miembros Sres. Marlene Lepe Valenzuela y Jaime Cortez Miranda. Autoriza el señor Secretario Relator don Flavio Gonzales Camus. Causa Rol N° 5007-2022.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy.
Rancagua, 20 de abril de 2023.



8DA0DA3D-B007-490F-93AD-59A3C44C4971

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.